MANIFESTACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A CONTESTACIÓN Y SUPUESTOS DESCARGOS, FALTA DE PRUEBAS, FALTA DE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y LEGALES DEL BANCO FICOHSA. EN DONDE BANCO FICOHSA INCURRE ADEMÁS EN LA COMISIÓN DELITOS GRAVES DE ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

GERENCIA DE PROTECCIÓN AL USUARIO FINANCIERO (DPUF), COMISIÓN NACIONAL DE BANCA Y SEGUROS.

Yo Georgina Sierra Carvajal mayor de edad, hondureña, Doctora en Derecho Constitucional y Abogada, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el certificado de colegiación profesional número 6805, con teléfono número 94648669 y correo electrónico gsierra@mgfirmalegal.com para efecto de las notificaciones, con oficios profesionales en esta ciudad y de este domicilio; **comparezco** presentando manifestación y pronunciamiento frente a los supuestos descargos, falta de pruebas y falta de fundamentos jurídicos y legales del Banco Ficohsa**. Denuncia o reclamo que presenté en nombre propio** en mi condición de usuaria financiera **contra el Banco Ficohsa S.A.** quien ha cometido un claro, doloso incumplimiento de la ley (del Decreto Legislativo № 33-2020), ha cometido abusos, excesos, al punto de sustraer incluso de forma ilegal y arbitraria dinero de mi cuenta bancaria. Reclamo o reclamo que se presentó en el marco del **préstamo hipotecario que tengo suscrito bajo fondos del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)** y, que se aclara no es dinero de Banco Ficohsa, el dinero de dicho préstamo sólo es administrado por este banco, que es muy diferente. Préstamo con fondos BANHPROVI número #1-439-121400.

En este acto, presento un pronunciamiento frente a los supuestos descargos, por falta de pruebas, falta de fundamentos jurídicos y legales del Banco Ficohsa y por presentar documentos que incurre en delitos de alteración o falsificación de documentos privados, todo esto se argumenta y demuestra técnico jurídicamente con base constitucional y legal siguiente:

1. **Banco Ficohsa, no negó,** ni razonó, ni argumentó, ni presentó ninguna prueba frente a que lo denunciado, que perdió el plazo que la ley le otorgó para contestar a la usuaria financiera. Que su respuesta fue extemporánea, fuera de plazo, por lo tanto que perdió irrevocablemente el derecho. Ello se expuso en la denuncia o reclamo ante la CNBS y se demuestra con pruebas en numeral SEXTO, 1. Página 13 de 17, ver en el siguiente enlace:
https://www.mgfirmalegal.com/cnbs/ficohsa-covid19/doc/denuncia.pdf

2. **Banco Ficohsa, no negó que existe el Decreto Legislativo # 33-2020**, que es la ley que le ordena que aplique lo que esta denunciante reclama. Pero no lo mencionó, no lo rebatió, ni argumentó nada, no lo razonó, ni presentó ninguna prueba, nada, contra este decreto. Simplemente no lo cumple, no lo respeta, ni lo aplicó estando obligado a hacerlo. A cumplir la ley. Ver el artículo 11 del Decreto Ley, en el siguiente enlace: **https://www.mgfirmalegal.com/cnbs/ficohsa-covid19/doc/01.pdf**

3. **Banco Ficohsa no negó que existe una pandemia mundial del COVID-19**. Pero pretende actuar o imponer cobros al margen de la ley, como si nunca hubo pandemia mundial del **COVID-19,** como que nunca el Gobierno impuso a todos los hondureños un Estado de excepción o emergencia que suspendió los derechos constitucionales.

4. **Banco Ficohsa, no negó, que el mismo Gobierno con base a la Constitución de la República impuso un Estado de excepción por emergencia nacional y que desde marzo 2020 hasta la actualidad suspendió y restringió los derechos constitucionales a todos los hondureños (Decretados por Poder Ejecutivo y Poder Legislativo)**, incluido el derecho a libre circulación y derecho al trabajo, y que para compensar el daño que le ocasionó a los hondureños, el mismo Estado, a través del Congreso Nacional mediante **Decreto Legislativo 33-2020 suspendió de los pagos durante 3 meses a los préstamos con fondos BANHPROVI, es decir, de su propio dinero público, del pueblo, no dinero del Banco Ficohsa**.

5. **Banco Ficohsa, no negó,** ni razonó, ni argumentó, ni presentó ninguna prueba, porque no existe ninguna. Tal como se razonó y demostró en la denuncia o reclamo, **que la Constitución en el art. 187, en conjunto con los PCM que aplicaron el Estado de Emergencia y suspenden y restringen los derechos, más el Decreto**

Legislativo 33-2020, de forma clara y contundente están por encima de cualquier código de comercio (ley que ni aplica en este caso concreto); **están por encima de cualquier circular de BANHPROVI; y están por encima de cualquier resolución de la CNBS**. Aclarando, que Banco Ficohsa distorsiona el contenido de las circulares, ya que éstas nunca han establecido lo que Ficohsa pretende interpretar unilateral y antojadizamente, al margen de la ley, para poder aprovecharse de los usuarios financieros capitalizando o cobrando antojadizamente recargos, intereses, moras o cargos de intermediación que nunca existieron, **porque BANHPROVI de forma automática suspendió las planillas y cobros a los entes financieros en esos 3 meses y más, durante el Estado de excepción o emergencia, creando una ampliación de la fecha del vencimiento del crédito**. La obligación de Banco Ficohsa solo es de trasladar esas 3 cuotas integras suspendidas al final del vencimiento crédito. Ya que si BANPROHVI lo hizo así, obligadamente Banco Ficohsa debe de hacerlo por ley. Y, trasladar dicho beneficio al usuario financiero.

6. **Banco Ficohsa, no negó,** ni razonó, ni argumentó, ni presentó ninguna prueba, porque no existe ninguna, que **lo que decretó el Congreso Nacional en el Decreto Legislativo 33-2020 fue una suspensión de pagos y nunca estableció un "periodo de gracia"**. **Es una suspensión de pagos lo que le ordena el Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo 33-2020**. **Por lo tanto, el periodo de gracia que invoca Banco Ficohsa en su descargo según el código de comercio, no aplica a este caso concreto. Porque no existe periodo de gracia en la Decreto Legislativo 33-2020.**

7. **Que es falso que el 7 de julio 2020 la reclamante presentó escrito de reclamación al banco Ficohsa. Puesto que está demostrado en la denuncia o reclamación ante la CNBS que fue el 2 de julio 2020 que se presentó escrito de reclamación al banco Ficohsa, además que comunicó por escrito la reclamante que a partir de esa fecha, 2 de julio 2020, normalizó el pago de las cuotas del préstamo, tal como ha pagado por casi 10 años hasta la actualidad** y, fue que a partir de allí, sostuvo diversos correos, llamadas y reuniones con Banco Ficohsa, para que cumplan la ley que se niegan a cumplir. Ver la prueba el numeral CUARTO, página 6 de 27 de la denuncia o reclamación ante la CNBS y el documento de prueba en el

enlace siguiente: **https://www.mgfirmalegal.com/cnbs/ficohsa-covid19/doc/08.1.pdf**

8. **Es falso que el 22 de marzo Banco Ficohsa giró comunicación a esta reclamante.** ¿Dónde está ese correo electrónico, esa comunicación por escrito a la reclamante?, porque No presentó ninguna prueba de lo que falsamente afirma. Sencillamente porque no existe.

9. **Es falso lo que afirma sin prueba el Banco Ficohsa,** que la gestión del alivio temporal que la ley que estableció (Decreto 33-2020) "ésta en proceso", según Banco Ficohsa porque esta reclamante no ha indicado una opción de pago de las que Banco Ficohsa pretende imponer (esto, afirmado en su numeral TERCERO de su supuesto descargo).

Por una parte, el Decreto Legislativo 33-2020, las circulares de BANHPROVI y CNBS, establecen que la suspensión de pagos de los 3 meses que ordena la ley e incluso hasta el 30 de junio, son automáticas. Que no se requiere ni siquiera que el usuario financiero las solicite. **Porque BANHPROVI de forma automática suspendió las planillas y cobros a los entes financieros en esos 3 meses y más, durante el Estado de excepción o emergencia, creando solamente una ampliación de la fecha del vencimiento del crédito.**

Por otra parte, ninguno de los extemporáneas e ilegales supuestos modelos de pago que pretende imponer Banco Ficohsa, señalados en su escrito de descargo, cumplen con lo que establece la ley (Decreto Legislativo 33-2020). Ya que la ley sólo les ordena trasladar las 3 cuotas al final del préstamo sin ningún cargo, ni interés.

Todas las modalidades y "El supuesto modelo BANHPROVI" señalado en su escrito de descargo está al margen de la ley, pretende capitalizar los pagos, hacer un cobro por una gestión de intermediación que nunca realizó.

10. **Banco Ficohsa, no negó, no rebatió,** ni razonó, ni argumentó, ni presentó ninguna prueba, porque no existe ninguna en contra de lo ésta reclamante demostró en su denuncia o reclamo ante la CNBS (en el numeral SEGUNDO), que el mismo **Banco Ficohsa en su publicidad estableció que será, "libre de cargos moratorios**

o cualquier otro recargo, con un período de gracia que podrá extenderse hasta el 30 de junio del año corriente.", y al no negarlo o rechazarlo, lo acepta como un hecho probado. Ver en el enlace: **https://www.mgfirmalegal.com/cnbs/ficohsa-covid19/doc/02.pdf**

11. **Banco Ficohsa, no negó, no rebatió,** ni razonó, ni argumentó, ni presentó ninguna prueba, porque no existe ninguna en contra de lo denunciado o reclamado por mi persona. Cuando se demuestra que con las modalidades de pago que pretende imponer en su descargo y al margen de la ley, **está modificando el contrato, alterando el contrato con fondos de BANHPROVI sin tener facultad o atribución legal para hacerlo. Incumpliendo claramente la ley en vigencia dictada por Congreso Nacional mediante el Decreto Legislativo 33-2020.**

12. **Banco Ficohsa, no negó, no rebatió, ni razonó, ni argumentó, ni presentó ninguna prueba, porque no existe ninguna en contra de lo denunciado o reclamado por mi persona, de que esta reclamante está al día con todos sus pagos.**

Banco Ficohsa no desvirtué lo que la reclamante demostró con pruebas, que efectivamente está al día con todos sus pagos.

Por el contrario, banco Ficohsa afirmó falsamente "actualmente, el préstamo tiene pagadas las cuotas hasta el mes de agosto, encontrándose pendientes de pago, únicamente los meses de septiembre y octubre del corriente." Y presentó arriesgadamente, un historial de pago falso, incurriendo incluso en la comisión de delitos de alteración o falsificación de documentos privados.

Ya que esta reclamante demostró con pruebas, como ser la libreta de banco actualizada por el mismo Banco Ficohsa, que después de los 3 meses de suspensión de pagos que utilizó de conformidad con la ley (Decreto Legislativo 33-2020), a partir del 2 de julio del 2020 hasta la actualidad ha cumplido con todos sus pagos y, que puntualmente, en tiempo y forma, ha ingresado en la única cuenta que tiene en Ficohsa, cuenta de ahorro que se abrió por orden del banco, exclusivamente para el pago de este préstamo, mediante el debido de la cuota, tal

como establece el contrato (pago por debito), tal como se ha hecho durante 10 años que se tiene de pagar el préstamo.

Que ha sido Banco Ficohsa, quien ha dejado de debitar, o debitado antojadizamente el dinero como ha querido, cuando ha querido. Que es el Banco Ficohsa quien ha alterado el historial de pago, pretendiendo engañar, o falsificar, omitiendo en dicho historial de pago, cuotas del préstamo que esta reclamante ha realizado (varios meses de cuotas), alterando falsamente el historial de pago de la reclamante.

Todo esto se puede observar la comparativa de historiales de pagos emitidos por Banco Ficohsa que han sido alterados, con información falsa y errada, versus, los pagos realizados por la denunciante demostrados en la libreta de banco, posteada por el mismo Banco Ficohsa. Así como el historial de descargos falso que presentó Banco Ficohsa ante la CNBS en el presente caso. Ver en el enlace siguiente: https://www.mgfirmalegal.com/cnbs/ficohsa-covid19/doc/44.pdf

Todo ello, claramente, de forma maliciosa lo ha hecho el Banco Ficohsa, para hacer creer a cualquier autoridad, que es la reclamante la que no ha pagado el préstamo. Pero sin desvirtuar los pagos que esta reclamante ha demostrado con la libreta de banco, presentada en el reclamo realizado ante esta Comisión Nacional del Banca y seguro. Todo esto se puede observar en el enlace siguiente: https://www.mgfirmalegal.com/cnbs/ficohsa-covid19/doc/23.pdf

13. **Por último, Banco Ficohsa, también presentó un alterado o falso plan amortización, alterando valores etc.**, mismo que ni razonó, ni argumentó, ni relacionó qué intenta demostrar con dicho plan. Es un sin sentido. **Por ello se presenta el verdadero plan amortización que el Banco Ficohsa le entregó a la reclamante desde hace varios años atrás**. Ver en el enlace siguiente: **https://www.mgfirmalegal.com/cnbs/ficohsa-covid19/doc/45.pdf**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente, en los artículos 60, 61, 64, 80 82, 90, 320, 321 al 327 de la Constitución; Art. 13 inciso 4, entre otros, de la Ley de la Comisión de Banca y seguros; artículo supletorio 287.2 del Código Procesal Civil.

PETICIÓN

Con el debido respeto a la Gerencia de Protección al Usuario Financiero (DPUF) – Comisión Nacional de Banca y Seguros se le pide: admita el presente escrito; sea analizado por la oficina de investigación financiera y jurídica, ya que el Banco Ficohsa ha presentado a la CNBS prueba falsa, incurriendo incluso en gravemente en delitos de alteración y falsificación de documentos privados. Además de no haber rebatido lo que esta reclamante demostró, no razonó nada, ni argumentó nada, ni presentó pruebas, sólo una que altera o falsifica la verdad demostrada por la reclamante con documentos, y otra que incompleta, inútil en relación al caso, y no relacionó qué logra demostrar con tales pruebas, banco Ficohsa no rechazó ni desvirtuó nada de lo que se le reclamó o denunció en el presente caso.

Tegucigalpa, M.D.C., Lunes 23 de febrero del 2021.

Firma